

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

Ley Nº 7784

Esta ley se sancionó el día 15 de Agosto de 2013

PROMULGADA POR DECRETO - M.EC. INFR. Y SERV. PUBL. Nº 2786 DEL 24/09/13 - CREA EL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA (CESPS)

Expte. Nº 91-29.876/12

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y

Artículo 1º.- Créase el Consejo Económico Social de la Provincia de Salta (CESPS), con él carácter de persona jurídica pública no estatal, cuya composición, organización, función y competencia se regirán por la presente Ley.

Art. 2º.- El CESPS es un órgano colegiado y consultivo del Poder Ejecutivo de la Provincia, en materia de planes económico-sociales, culturales, científicos y tecnológicos. Tiene domicilio en la ciudad de Salta y son sus objetivos:

1. Institucionalizar una forma de la participación social establecida en la Constitución de la Provincia.
2. Garantizar la independencia y solidez de sus opiniones.
3. Fortalecer la representatividad y el compromiso con las instituciones republicanas.
4. En función de la evolución de las condiciones para el desarrollo provincial, podrá dictaminar sobre la actualización y ampliación del Plan de Desarrollo Estratégico de la provincia de Salta (PDES 2030), aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 3º.- Para cumplir sus objetivos, el CESPS tendrá las siguientes funciones:

1. Dictaminar únicamente sobre los planes económico-sociales, culturales, científicos y tecnológicos sometidos, a consulta por el Poder Ejecutivo Provincial. Los otros Poderes Públicos a título de colaboración, podrán solicitar consultas por los mismos temas.
2. Solicitar informes a los distintos poderes y órganos públicos, así como a instituciones y personas privadas, cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Dictar su reglamento interno y modificarlo, en ambos casos, con el voto de la mayoría absoluta, del total de sus integrantes.

Art. 4º.- El CESPS estará integrado por un mínimo de veinticinco (25) y un máximo de treinta y cinco (35) Consejeros, en representación de los sectores y entidades que los eligen. En su primera integración se observará la siguiente distribución:

- * Tres representantes del Poder Ejecutivo Provincial.
- * Dos representantes de los Municipios de la Provincia.

- * Dos representantes de sindicatos de trabajadores del sector privado.
- * Dos representantes de sindicatos de trabajadores del sector público.
- * Dos representantes de los colegios de profesiones liberales.
- * Dos representantes de las comunidades originarias.
- * Una personalidad destacada de los ámbitos económico, social, cultural y científico, a elección del Poder Ejecutivo.
- * Un representante de organizaciones empresariales agrícolas, ganaderas y forestales.
- * Un representante de organizaciones empresariales del comercio.
- * Un representante de organizaciones empresariales de la industria.
- * Un representante de organizaciones empresariales de la minería.
- * Un representante de organizaciones empresariales del turismo.
- * Un representante de los Pequeños Productores.
- * Un representante de la Cámara de PYMES.
- * Un representante de la Universidad Nacional de Salta.
- * Un representante de la Universidad Católica de Salta.
- * Un representante de organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos.
- * Un representante de organizaciones no gubernamentales de gestión social.
- * Un representante de organizaciones no gubernamentales de gestión cultural.
- * Un representante de organizaciones no gubernamentales de gestión ambiental.
- * Un representante de la Federación de Centros Vecinales.
- * Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- * Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Para el caso que una entidad o sector tenga más de un representante, uno de ellos deberá ser ineludiblemente del interior de la Provincia.

Cada uno de los sectores o entidades, también deberá proponer suplentes, a fin de cubrir las ausencias transitorias que pudieran producirse por cualquier causa.

Si la ausencia fuese definitiva, se procederá a la designación de un nuevo representante.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo podrá ampliar el número de miembros establecidos o el número de sectores representados, respetando el máximo estipulado, pero no podrá eliminar ninguno de los enumerados y mencionados en el artículo anterior.

Art. 6°.- Para ser Consejero se requiere ser mayor de edad. Los Consejeros duran tres años en sus funciones y pueden ser reelegidos, sin perjuicio de las facultades de remoción previstas en el artículo siguiente.

Art. 7°.- Todos los Consejeros son designados por el Poder Ejecutivo, el que podrá designar por sí y remover sin expresión de causa a los miembros por él elegidos. Los restantes Consejeros serán designados a propuesta del sector, organización o institución representados, los cuales podrán solicitar su remoción y reemplazo por otro representante.

En caso de grave inconducta determinada previamente en la reglamentación, el CESPS podrá solicitar al Poder Ejecutivo la remoción de cualquiera de sus miembros. Para este supuesto, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del CESPS.

Art. 8°.- Salvo los Consejeros que el Poder Ejecutivo designa por sí, los demás serán elegidos por los sectores o entidades representadas, de acuerdo a las normas de sus respectivos estatutos, respetando las siguientes pautas:

1. Publicidad, participación y transparencia.
2. Cuando se trate de la elección de Consejeros que representarán a sectores en los que hubiera más de una entidad legalmente reconocida, deberá otorgarse participación a todas éstas, procurando arribar a una elección por consenso. En caso de no alcanzarse el consenso, la elección se hará entre quienes hubiesen sido propuestos por cada entidad a simple mayoría de votos.

Art. 9°.- La función de Consejero será desempeñada "ad honorem" resultando incompatible con cualquier cargo electivo provincial, nacional o municipal y con cualquier magistratura o función del Poder Judicial y del Ministerio Público, tanto provincial como nacional.

Art. 10.- Los Consejeros tienen, además de los que se establezcan en el reglamento interno de funcionamiento, los siguientes deberes y derechos:

A.- Deberes:

1. Cumplir la presente Ley, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las instrucciones y directrices que emanen del propio CESPS.
2. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, así como a las reuniones de las comisiones de trabajo de las que formen parte.
3. Guardar absoluta reserva acerca de las cuestiones y contenido de las actuaciones que llegasen a su conocimiento en virtud de su función.
4. Abstenerse de aprovechar para beneficio personal, su condición de consejero o la información que en virtud de ella obtuviesen.

B.- Derechos:

1. Participar, con voz y voto, en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren y en las reuniones de las comisiones de trabajo de las que formen parte.
2. Asistir a las reuniones de cualquier comisión de trabajo y hacer uso de la palabra en ellas.
3. Presentar mociones y sugerencias para ser tratadas por el CESPS en relación a los temas que éste tenga en consulta y dejar constancia de los votos que emitiesen.

Art. 11.- La presidencia del CESPS será ejercida por el Consejero que, a tal efecto, designe el Poder Ejecutivo. El presidente ejerce la representación oficial del CESPS, dirige sus sesiones y tiene doble voto en caso de empate; en caso de ausencia es reemplazado sucesivamente por el Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2°, que también serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 12.- El reglamento interno determinará los demás órganos de asistencia administrativa del CESPS.

Art. 13.- El CESPS celebrará sesiones ordinarias una vez por mes; podrá convocarse a sesión extraordinaria, a solicitud del Poder Ejecutivo Provincial o del veinticinco por ciento (25%) del total de sus integrantes. Para sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mayoría del total de sus integrantes y las decisiones se adoptaran por simple mayoría de los Consejeros presentes. De cada sesión se labrará acta en la cual se deberá consignar, entre otros aspectos, fecha, hora de apertura y cierre, Consejeros presentes, tema tratado, sentido y fundamento del voto de cada uno de ellos y resultado de la votación.

Art. 14.- Las decisiones del CESPS serán denominadas "Dictámenes del Consejo Económico Social de la Provincia de Salta"; serán instrumentadas y registradas en la forma que señale el reglamento interno y deberán estar firmadas por todos los Consejeros que hayan tomado parte en la sesión en que hubiesen sido adoptadas o, en su caso, se dejará constancia fundada de las negativas a suscribir las. Los dictámenes y la documentación que hubiera servido de base, serán de acceso y consulta libre.

Art. 15.- Los dictámenes del CESPS serán fundados y de carácter no vinculante y deberán expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Art. 16.- El CESPS podrá crear comisiones de trabajo, de carácter permanente o transitorio, debiéndose respetar en su conformación las incumbencias y la proporcionalidad de los sectores que lo integran.

Art. 17.- El funcionamiento del CESPS será financiado con los fondos que, anualmente, se asignen en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

FIRMANTES

Godoy - Luque - Corregidor - López Mirau